



PROCESO	INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD
DEMANDANTE	ICBF – SHARAY SAMIRA PEDROZO URIBE
DEMANDADO	ALFONSO ANDRÉS OLIVER SUÁREZ
RADICADO	08758 31 84 001 2023 00287 00

Informe secretarial: Señora Juez, a su despacho el proceso de la referencia el cual se encuentra pendiente por decidir sobre su admisión. Sírvasse proveer.

Soledad, septiembre 15 de 2023

LICETH PAOLA MONTES MOLINA
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOLEDAD
Septiembre quince (15) de dos mil veintitrés (2023)

Una vez revisado el libelo introductorio, se tiene que la demanda reúne los requisitos establecidos en los artículos 82 y 84 del Código General del Proceso y de la Ley 2213 de 2022, motivo por el cual se procederá a su admisión.

De conformidad con lo establecido en el artículo 1º de la ley 721 de 2001, se ordena la práctica de la prueba con marcadores genéticos de ADN, al menor L.P.U. y al señor ALFONSO ANDRÉS OLIVER SUAREZ, para establecer la filiación del menor en el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses. Se advierte a la parte demandada que la renuencia a la práctica hará presumir cierta la paternidad alegada.

Por último, observa este despacho que la demandante SHARAY SAMIRA PEDROZA URIBE eleva solicitud de amparo de pobreza toda vez que no está en capacidad de atender las costas que le pueda generar el proceso que adelanta en esta agencia judicial, ante esto el artículo 151 del C.G.P. advierte que se concederá el amparo de pobreza a quien no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia por lo que este Despacho procederá a conceder dicha petición.

En mérito de lo expuesto el Juzgado :

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD que promueve la señora SHARAY SAMIRA PEDROZO URIBE en favor del menor L.P.U., contra ALFONSO ANDRÉS OLIVER SUAREZ.

EC



SEGUNDO: Correr traslado de la demanda y sus anexos a la demandada durante los siguientes Veinte (20) días a la notificación de este proveído, para que ejerza el derecho a la defensa.

TERCERO: De conformidad con lo establecido en el artículo 1º de la ley 721 de 2001, se ordena la práctica de la prueba con marcadores genéticos de ADN, al menor L.P.U. y al señor ALFONSO ANDRÉS OLVIER SUAREZ, para establecer la filiación del menor en el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses. Se advierte a la parte demandada que la renuencia a la práctica hará presumir cierta la paternidad alegada.

CUARTO: Notifíquese la presente decisión al Defensor de Familia y al Agente del Ministerio Público.

QUINTO: Conceder el amparo de pobreza a la demandada SHARAY SAMIRA PEDROZO URIBE y en consecuencia, se exonera de prestar cauciones, expensas y honorarios a los auxiliares de la justicia. No podrá ser condenada al pago de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ

Jueza

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD

Soledad, 26 de SEPTIEMBRE 2023

NOTIFICADO POR ESTADO N° 144 VÍA WEB

El Secretario (a) LICETH PAOLA MONTES MOLINA

EC

Palacio de Justicia, Calle 20, carrera 21 esquina, primer piso
Correo: j01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soledad – Atlántico. Colombia





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Soledad

SIGCMA

EC

Palacio de Justicia, Calle 20, carrera 21 esquina, primer piso
Correo: j01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soledad – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4



No. GP 059 - 4